



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT 900 042 103-5

0 0 0 1 0 2

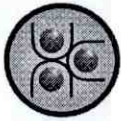
ORDEN No.	
OBJETO:	Prestar los servicios de preparación de medicamentos así: Preparación de unidosis; Preparación de nutriciones parenterales y preparación de medicamentos oncológicos.
CONTRATISTA	CMPFARMA S.A.S. Nit. 900380544-9

Entre los suscritos, **LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, como entidad de categoría Especial Descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios Hospitalarios, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la doctora **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **RAFAEL GUILLERMO DAGUER QUINTERO**, mayor de edad; identificado con la cédula de ciudadanía número 73.101.373 expedida en Cartagena (Bolívar), actuando en representación de **CMPFARMA S.A.S.**, identificada con el Nit: 900380544-9, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente orden sin formalidades plenas, la cual se regirá por el derecho privado, y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES**: 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. 2) Que el Decreto 895 de 2004 Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, señala que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los desarrollará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos. 3) Que la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe mediante Acuerdo 006 de 2012, en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de la vigencia del 2013, otorgó facultades al Gerente de la ESE para iniciar las actuaciones administrativas necesarias para la contratación de los servicios asistenciales, requeridos para brindar una atención con calidad a los usuarios financiados con los recursos y fuentes aprobados para tal fin; 4) Que mediante Contrato No. 000098 de Mayo 10 de 2013, suscrito con la firma Validar Ltda, se contrató el mantenimiento preventivo y correctivo, reparación y adecuación de áreas en la Central de Mezclas parenterales tendientes al cumplimiento de las exigencias normativas descritas en las normas vigentes para este tipo de áreas y estar preparados para recibir la visita de certificación del ente de control competente; 5) Que la Coordinación del Servicio Farmacéutico de la ESE Hospital Universitario del Caribe, ha solicitado con carácter de urgente la necesidad de contratar para efectos de las preparaciones magistrales de nutrición y oncología, los servicios de una Central Mezcla, durante tiempo de los trabajos a realizar y hasta que culmine la visita del ente de control INVIMA. 6) Que el reglamento de contratación de la empresa HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE ESE, establece que para estos casos procede la contratación directa; 7) Que en el acuerdo No. 007 de 2012 por medio del cual se modifica el acuerdo 005 de 2006, establece en su artículo 11 lo siguiente: "Contratación Directa. Se podrá contratar directamente en los siguientes casos: (...) Por la naturaleza: En los siguientes contratos, sin importar la cuantía, para los que se requerirá como mínimo de una (1) sola propuesta. (...) 7. Contratos de prestación de servicios médicos, especiales y ocasionales. (...)"; 8) Que teniendo en cuenta lo anterior y ante la urgencia del servicio requerido, se extendió invitación a la firma CMPFARMA S.A.S, teniendo en cuenta que esta hace parte de nuestro directorio de proveedores y que en ocasiones anteriores ha prestado este servicio en este tipo de circunstancias en debida forma; 9) Que la firma invitada presento propuesta la cual fue avalada por el Hospital; 10) Por todo lo anterior hemos decidido celebrar la presente orden sin formalidades plenas, contenida en las siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO.** La presente orden tiene por objeto es prestar los servicios de preparación de medicamentos así: Preparación de unidosis; Preparación de nutriciones parenterales y preparación de medicamentos oncológicos; de acuerdo a la propuesta presentada y avalada por el Hospital; **SEGUNDA: VALOR DE LA ORDEN Y FORMA DE PAGO:** El valor de la presente orden es la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000.00)** Incluido todos los costos directos e indirectos en los que incurra el contratista para la ejecución efectiva de la orden; este valor será cancelado por el Hospital al contratista teniendo en cuenta los servicios efectivamente prestados previa la presentación de la factura respectiva en la unidad de cuentas por pagar del Hospital, acompañada del recibido a satisfacción expedido por el interventor de la orden; **PARAGRAFO:** El valor unitario de las preparaciones oncológicas es de (\$19.000) y de las preparaciones de nutrición parenteral es de (\$40.000) cada una; **TERCERA: DURACIÓN DEL ORDEN.** La duración de la presente orden es de dos (02) meses a partir de su perfeccionamiento. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL para con el **CONTRATISTA** las siguientes 1. La de cancelar al Contratista en la forma pactada los valores generados como consecuencia de la presente orden. 2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de esta Orden. 3. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta Orden, la cual será ejercida por el Subgerente de Apoyo Terapéutico de la ESE Hospital Universitario del Caribe. **QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en la presente orden se pagarán con cargo al rubro Operadores Unidades de negocios, Código 201020011, de conformidad con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0469, de fecha 14 de Mayo de 2013. **SEXTA: PROHIBICIONES DE CEDER ORDEN.** Una vez celebrada la presente orden, el contratista no podrá cederla ni parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE; **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista tendrá las siguientes Obligaciones: 1- Realizar las preparaciones de los medicamentos "UNIDOSIS", de conformidad con lo ordenado por los médicos. 2- Realizar las preparaciones de nutrientes parenterales de conformidad con los requerimientos de los especialistas. 3- Realizar las preparaciones de los medicamentos oncológicos, de conformidad con los requerimientos de los especialistas. 4- Garantizar las condiciones de calidad y seguridad en el proceso de preparación de las mezclas parenterales de acuerdo a la normatividad vigente. 5- Asumir la responsabilidad civil extracontractual que se

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT. 900 042 103-5

00102

ORDEN No.	
OBJETO:	Prestar los servicios de preparación de medicamentos así: Preparación de unidades; Preparación de nutriciones parenterales y preparación de medicamentos oncológicos.
CONTRATISTA	CMPFARMA S.A.S. Nit. 900380544-9

genere por la práctica de su actividad, en desarrollo del objeto contratado. 6- Aportar la Resolución del ente de control, que concede la certificación de Buenas Prácticas. 7- Aplicar los protocolos de manejo que establece la norma para este tipo de actividad. 8- Garantizar la recolección y disposición final de los desechos químicos que se generen en el ejercicio del cumplimiento del objeto contractual. 9- Todos los medicamentos y líquidos médicos que se manejen serán los que el Hospital disponga. 10- Realizar la entrega en la sede del Hospital. 11- Cumplir con los tiempos de entregas establecidos en la propuesta. 12- Aportar la póliza de responsabilidad civil del contratista, que ampare los riesgos en la prestación del servicio que se contrata. 13- Las que se puedan desprender de la naturaleza de ésta tipo de ordenes. **OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** La presente Orden se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNEMENTO al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es conciente de conformidad con lo expuesto en su oferta, que tienen derecho únicamente al pago de lo convenidos en la cláusula segunda. **NOVENA: CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la cláusula de caducidad administrativa se regulará por la ley 80 de 1993. **DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO.** La presente Orden se perfecciona con la suscripción de la misma por las partes, y con el registro presupuestal pertinente. **DECIMA SEGUNDA: SUPERVISION:** La supervisión de la presente orden estará a cargo de la Coordinación del servicio Farmacéutico de la ESE Hospital Universitario del Caribe, quien esta en la obligación de ejercer todas las acciones necesarias a fin de que la ejecución de la orden se de en cabal forma; El supervisor para ejercer su labor de seguimiento y control deberá seguirse por el reglamento de interventoría del Hospital, aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006, adicionada con la Resolución No.0010 de enero 28 de 2011. **DECIMA TERCERA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo de la presente orden, se resolverán por el mecanismo de la conciliación prejudicial como solución alternativa de conflictos ante la Procuraduría, en el evento de no haber solución al conflicto, se acudirá a la jurisdicción competente. **DECIMA CUARTA: LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, En caso de no ser posible la liquidación bilateral, este se liquidará en forma unilateral por parte de El Hospital, mediante el acto motivado correspondiente. **DECIMA QUINTA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor de la Orden por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la Orden. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente Orden. **DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL.-** La declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. **DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIÓN, TERMINACION E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** EL HOSPITAL se reserva la potestad de dar aplicación a discrecionalidad de las cláusulas exorbitantes de que trata la ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA: GARANTIAS EL CONTRATISTA** se obliga a presentar una garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía legalmente establecida para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: a) Cumplimiento: por el 10% del valor total de la orden, y por el término de duración de la misma y cuatro (4) meses más; **DECIMA NOVENA. ANEXOS DE LA ORDEN:** Son anexos de la presente orden: Solicitud de disponibilidad presupuestal; certificado de disponibilidad presupuestal; Estudio Previo; Propuesta; Certificado de Existencia y Representación legal; Certificado Judicial; certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación y demás documentos que se produzcan como consecuencia de la ejecución de la presente orden; **VIGESIMA: PUBLICACIÓN:** La presente orden será publicada en la página Web del Hospital; **VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos de la presente orden a la ciudad de Cartagena. Dado en Cartagena a los

16 MAY 2013



Revisó: Dra. María I. Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

RAFAEL GUILLERMO DAGUER QUINTERO
CONTRATISTA.